

## **ALCALDÍA**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

### **AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/184/23

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, la Alcaldía Benito Juárez ocupó el noveno lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,408,699.4 miles de pesos, que representó el 5.2% del total ejercido por esas Alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (2,372,567.4 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Benito Juárez ocupó el décimo quinto lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 194,419.6 miles de pesos, que representó el 3.6% del total ejercido en dicho rubro por esas alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Benito Juárez, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Debido a que en el ejercicio de 2023, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 31.4% entre el original de 148,000.0 miles de pesos y el ejercido de 194,419.6 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: De las últimas 3 auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020, 2021 y 2022, se generaron 13 resultados normativos y 8 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 1,133.7 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni penalizaciones.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Benito Juárez con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización

en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con la certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato con la modalidad de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de la obra pública durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, así como solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en los plazos establecidos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados, si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas

correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de 2023 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Benito Juárez, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 194,419.6 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121 “Edificación No Habitacional”	-	50,114.0
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	3,474.1	65,615.6
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	4,957.8	66,442.1
6191 “Trabajos de Acabados en Edificaciones y otros Trabajos Especializados”	-	3,816.0
<b>Total</b>	<b><u>8,431.9</u></b>	<b><u>185,987.7</u></b>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se revisó el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 8,431.9 miles de pesos, de los contratos de obra pública, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órganos de fiscalización, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de los trabajos en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 3,384.6 miles de pesos que representó el 40.1% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (8,431.9 miles de pesos).

El contrato seleccionado, se identificó en la partida 6151 “Construcción de Vías de Comunicación”, integrada con un importe de recursos locales de 4,957.8 miles de pesos.

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Benito Juárez con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 194,419.6 miles de pesos, mediante 234 CLC y 5 Documentos Múltiples (DM), los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 3,384.6 miles de pesos, por medio de 3 CLC y 2 DM expedidos con cargo a 1 de las 4 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 1.7% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida o programa presupuestado	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	DM			CLC	DM		
			(1)	(1) / (n) * 100 (2)			(3)	(3) / (1) * 100 (4)
6121 "Edificación No Habitacional"	46	2	50,114.0	25.8	-	-	-	-
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	145	1	69,089.7	35.5	-	-	-	-
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	37	2	71,399.9	36.7	3	2	3,384.6	4.7
6191 "Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados"	6	-	3,816.0	2.0	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>5</b>	<b>194,419.6</b>	<b>100.0</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3,384.6</b>	<b>1.7</b>

### Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (194,419.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (3,384.6 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
8,431.9	3,384.6	185,987.7	n.a.	Varios fondos	185,987.7	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

### Contrato revisado:

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública a base de precios unitarios ABJ-LP-031-2023	FRATRES Arquitectos, S.A. de C.V.	"Cruce seguro Augusto Rodin y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez."	<u>3,384.6</u>	<u>2,030.8</u>

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la entonces Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos (DGODSU) de la Alcaldía Benito Juárez, responsable de la administración y ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta.

Mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1469 del 21 de octubre de 2024, se dio a conocer la estructura orgánica de la Alcaldía Benito Juárez núm. AL-BJU-10/011024 con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2024, la cual no contempla la DGODSU; sin embargo, en la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) se considera la Dirección de Contratos de Obra.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, recálculo, inspección, así como declaración, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

### **Evaluación del Control Interno**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo así como cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

## 1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentran en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/74/23, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación.

### **Revisión Normativa**

Planeación de la Obra

## 2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya dado a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Benito Juárez, dio a conocer su PAO del ejercicio de 2023 mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, sin apegarse al plazo establecido de 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

Lo anterior, debido a que la SAF mediante el oficio número SAF/SE/003/2023 del 2 de enero de 2023, comunicó el 3 del mismo mes y año al sujeto de fiscalización la autorización presupuestal para el ejercicio de 2023. Posteriormente, mediante el oficio número ABJ/DGODSU/0131/2023 del 23 de febrero de 2023, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la publicación del PAO del ejercicio de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Finalmente, dicho PAO se dio a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055

del 1o. de marzo de 2023; es decir, 58 días naturales posteriores a la fecha en que se comunicó dicha autorización presupuestal.

La Alcaldía Benito Juárez, dio a conocer su PAO del ejercicio de 2023, sin apearse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“Las [...] alcaldías [...] de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0042/24 del 22 de noviembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que el PAO del ejercicio de 2023, se diera a conocer en el plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que su Programa Anual de Obra Pública se dé a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido, conforme a la normatividad aplicable.

#### Licitación de la Obra

### 3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública, se haya elaborado y publicado con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, publicó la convocatoria 012-2023, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1213 del 13 de octubre de 2023, referente a la Licitación Pública Nacional número 30001118-029-2023, relativa al “Cruce seguro en Augusto Rodin y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, sin incluir lo siguiente:

#### 1. La forma de garantizar el cumplimiento del contrato.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, publicó la convocatoria 012-2023, para la Licitación Pública Nacional núm. 30001118-029-2023, sin los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió los artículos 29, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional [...]”, Base 5.2. “Licitación Pública Nacional:”,

numeral 5.2.1., inciso f), número 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 29, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones [...] deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas...”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional [...]”, Base 5.2. “Licitación Pública Nacional:”, numeral 5.2.1., inciso f), número 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes [...]

”18.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato...”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió verificar que la convocatoria de la licitación pública, se haya elaborado y publicado con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-184-23-2-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las convocatorias de las licitaciones públicas, se elaboren y publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

#### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó, que se contara con la autorización de la residencia de supervisión de diversos programas de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Cruce Seguro en Augusto Rodin y San Antonio y Ampliación del Camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, omitió contar con la autorización de la residencia de supervisión de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, omitió contar con la autorización del residente de supervisión de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“Las [...] alcaldías [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa [...] así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma...”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió contar con la autorización del residente de supervisión de los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-184-23-3-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, así como de maquinaria y equipo de construcción de los trabajos de las obras públicas a su cargo, cuenten con la autorización del residente de supervisión, conforme a la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 el 20 de julio de 2021, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Crucero Seguro en Augusto Rodin y San Antonio y Ampliación del Camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, omitió vigilar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); así como con el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción del destino de la totalidad de los residuos generados.

Lo anterior, debido a que se generaron 274.96 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción durante la ejecución de la obra, cantidad integrada por 114.38 m<sup>3</sup> de material producto de la excavación y de 160.58 m<sup>3</sup> de material producto de las demoliciones, por la ejecución de los conceptos con clave 4 “Demolición por medios manuales de concreto hidráulico, para formación de zanja para alojar guarniciones, medido en banco”; 5 “Demolición por medios manuales de guarniciones y banquetas de concreto reforzado”; 6 “Demolición por medios manuales de pavimento de mezcla asfáltica sin afectar base, para trabajos de bacheo, medido en banco”; 7 “Demolición por medios manuales de piso de adocreto hexagonal, incluye el retiro de la cama de arena de 5 cm, el precio incluye: la mano de obra, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución”; y 14 “Excavación a mano, zona “A”, material clase I, de 0.00 a 2.00 m de profundidad”.

Por lo expuesto, al generar 274.96 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción durante la ejecución de la obra, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, señala lo siguiente: apartado 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, subapartado 7.1. “Para fines del manejo de los residuos de la construcción y

demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año”, numeral 7.1.1. “Grandes generadores: más de 80 m<sup>3</sup>/año (o proyecto)”; con relación a lo señalado en el apartado 10 “Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD”, y el subapartado 10.1. “Es obligación de los [...] grandes generadores [...] formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.”

Asimismo, en los numerales 2 y 3, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-02/02 del 24 de septiembre de 2024, la ASCM, solicitó al sujeto de fiscalización el “Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición ante la Secretaría del Medio Ambiente” y el “Manifiesto de entrega-transporte-recepción (sellado y firmado)”, respectivamente.

En respuesta, la Alcaldía Benito Juárez proporcionó el oficio núm. ABJ/DGAyF/DCO/001/2024 del 2 de octubre de 2024, con el cual el 17 de mayo de 2024, la empresa contratista presentó ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA la “Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública”, con folio de ingreso 003781/2024 y el “Formato de Autorización de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para Trámites en Materia de Impacto Ambiental” con folio de registro SEDEMA/DGEIRA/DEIRA/003503/2024, del 1o. de noviembre de 2023; sin embargo, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación adicional a la referida que demostrara el seguimiento de dichos trámites o una posible resolución de los mismos.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, omitió vigilar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición autorizado por la SEDEMA, conforme lo previsto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2023.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, omitió vigilar que se contara con el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, conforme lo previsto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en relación con los artículos; 31, fracción V, y 32, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y 13 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y el apartado 6. “Clasificación de los residuos de la construcción y demolición”, subapartado 6.1., apartado 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, subapartado 7.1., numeral 7.1.1., apartado 8. “Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición”, numeral 8.1.1., subapartado 8.2., numeral 8.2.1., subapartado 8.5., numeral 8.5.1., subnumerales 8.5.1.4. y 8.5.1.8., subapartado 8.8., numeral 8.8.2., apartado 9. “Obligaciones por tipo de generador”, subapartado 9.1., numeral 9.1.1., subnumerales 9.1.1.1., 9.1.1.2., 9.1.1.3., 9.1.1.4. y 9.1.1.6., apartado 10. “Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RDC”, y subapartado 10.1., de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio 2023.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las [...] alcaldías [...] estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente [...] que pueda causar la ejecución de la obra pública [...] previstos en las Leyes aplicables en la materia...”

El artículo 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece:

“Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes [...]

”V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general...”

El artículo 32, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece:

“Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

”Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.”

El artículo 13, del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece:

“Las fuentes fijas generadoras de residuos, así como los prestadores de servicios para el manejo de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través de los formatos establecidos por la Secretaría, quien los revisará, evaluará y en su caso, emitirá la autorización correspondiente en un plazo de treinta días hábiles una vez recibida la solicitud de autorización o actualización.

”Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.”

El apartado 6. “Clasificación de los residuos de la construcción y demolición”, subapartado 6.1., apartado 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, subapartado 7.1., numeral 7.1.1., apartado 8. “Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición”, numeral 8.1.1., subapartado 8.2., numeral 8.2.1., subapartado 8.5., numeral 8.5.1., subnumerales 8.5.1.4. y 8.5.1.8., subapartado 8.8. “Disposición final de los residuos de la construcción y demolición”, numeral 8.8.2., apartado 9. “Obligaciones por tipo de generador”, subapartados 9.1., numeral 9.1.1., subnumerales 9.1.1.1., 9.1.1.2., 9.1.1.3., 9.1.1.4 y 9.1.1.6., apartado 10. “Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RDC”, subapartado 10.1., de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, establecen lo siguiente:

“6. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición.

”6.1. Los RCD deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría o por la autoridad ambiental competente, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:

Tabla 1. Clasificación de los residuos de construcción y demolición	
Categorías	Residuos
A) Concreto simple	'... Concreto de elementos estructurales y no estructurales Sobrantes de concreto (sin elementos metálicos)'
G) Excavación	Suelos no contaminados y materiales arcillosos, granulares y pétreos naturales.

"7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

"7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

"7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m<sup>3</sup> /año (o proyecto).

"8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

"8.1.1. Los generadores y prestadores de servicios deberán dar cumplimiento, según aplique, a otras disposiciones y lineamientos relacionados como son: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, RAMIR, Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y/o Autorización de Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.

"8.2. Separación de los residuos de la construcción y demolición.

"8.2.1. Los residuos generados en obras de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras deberán separarse en la fuente generadora conforme a lo establecido en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental, y ser objeto de un Plan de Manejo, en los términos de la presente Norma ambiental, según sea aplicable [...]

"8.5. Recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

"8.5.1. La prestación del servicio de recolección y transporte de los RCD y demolición referidos en esta Norma Ambiental debe cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Residuos

Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente [...]

"8.5.1.4. Deberán comprobar mediante el manifiesto de entrega-transporte-recepción de RCD (Anexo 1) el destino final, después del transporte, de la totalidad de los residuos manejados, el cual deberá entregar al generador de RCD, debidamente sellado por el responsable del destino final autorizado (centro de acopio, transferencia, Planta de reciclaje o sitios de disposición final) [...]

"8.5.1.8. Contar con la autorización de su Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los numerales 10.1 y 10.4 [...]

"8.8. Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

"8.8.2. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje y centros de acopio y transferencia, de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición [...]

"9. Obligaciones por tipo de generador.

"9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones

"9.1.1. Los Pequeños y Grandes Generadores, deberán:

"9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1 [...]

"9.1.1.2. Contar con la autorización en materia de impacto ambiental;

"9.1.1.3. Entregar sus residuos a un prestador de servicio de transporte autorizado para el manejo de residuos de la construcción y demolición, debiendo éste, entregar un manifiesto de entrega-transporte-recepción para comprobar el manejo de la totalidad de los residuos recibidos [...]

”9.1.1.4. En su caso, entregar sus residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1 a una PR-RCD, centro de transferencia o centro de acopio o sitios de disposición final autorizados y deberán contar con los manifiestos de entrega-transporte-recepción respectivos, sellados y firmados por la recepción de la cantidad manifestada. [...]

”9.1.1.6. Deberán presentar un reporte del material transportado y su destino final, recabando los manifiestos entrega-transporte-recepción del servicio de recolección y transporte por viaje o transportista, según aplique [...]

”10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.

”10.1. Es obligación de los [...] grandes [...] generadores [...] formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto...”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que se contara con el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de los materiales residuos de la construcción y el Plan de Manejo de Entrega-Transporte-Recepción del destino final, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-184-23-4-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las obras públicas a su cargo que así lo requieran, cuenten con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, así como los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de los materiales residuos de la construcción, conforme a la normatividad aplicable.

## 6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023, así como con lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Crucero Seguro en Augusto Rodin y San Antonio y Ampliación del Camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, debido a que omitió lo siguiente:

1. Foliar y referir al contrato las hojas que integran la bitácora.
2. Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas.
3. Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que la persona servidora pública por parte de la DGODSU, sólo firmó el contrato.
4. En los asientos de las notas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 evitar inscripciones sobrepuestas entre palabras y en los márgenes.
5. Inutilizar los renglones con una Z al final de la hoja.
6. Establecer el horario en que se tendría disponible la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas.
7. Definir el plazo a partir de un asiento de nota en la bitácora, en que estará disponible para firma de los interesados y opción para cuando vencido el plazo no se haya firmado por alguno y hecho ver sus desacuerdos.

8. Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda, y en caso de no ser retiradas, indicar lo que procede o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.
9. Inscribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.
10. Definir las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como son fechas para autorización y revisión de estimaciones; y observaciones a números generadores.
11. Asentar notas que refieran a cuestiones administrativas como: fechas de entrega de fianzas, modificaciones y actualizaciones de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de la obra, y entrega recepción.
12. Especificar en la bitácora las personas servidoras públicas responsables de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega de la misma.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, llevó la bitácora del contrato de obra pública sin apearse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., inciso b), 7.2., incisos b), c), g) y h), 7.3., numeral 7.3.1. incisos a), b), c), d) y e), y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, así como la cláusula Quinta “Bitácora de obra”, primer párrafo, del contrato de obra pública número ABJ-LP-031-2023.

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate.

”b) Al inicio deben anotarse las generalidades [...] así como las personas que tienen firma autorizada como representantes de la [...] delegación [...].

”7.2. Criterios de utilización [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes [...] y teléfonos [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

”g) El asiento de las notas serán a renglón seguido, no se aceptarán inscripciones entre renglones, ni sobrepuesto o interpuestos entre palabras ni en los márgenes [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son:

”a) Horario en que se tendrá disponible la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas [...]

”b) Definir el plazo a partir de un asiento de nota en la bitácora, en que estará disponible para firma de los interesados y opción para cuando vencido el plazo no se haya firmado por alguno y hecho ver sus desacuerdos [...]

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

"d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

"e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como [...] fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de [...] fianzas [...] modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega..."

La cláusula Quinta "Bitácora de obra", primer párrafo, del contrato de obra pública número ABJ-LP-031-2023, estipula:

"Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracciones II, V, VIII, XI; y 62, párrafo cuarto, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México [sic], en concordancia con la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; la Bitácora de Obra es el instrumento que vincula a 'Las Partes' en sus derechos y obligaciones..."

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez llevó la bitácora de obra sin apearse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/223/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Benito Juárez, resultado 2, recomendación ASCM-223-22-1-BJ, se consideró el fortalecimiento de las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación, para asegurarse de que, las bitácoras de obra pública a su cargo se lleven en los términos establecidos en la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/284/24 del 25 de abril de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización prevaleció en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que las medidas adoptadas para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentran en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-184-23-5-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, fortalezca las medidas de control y supervisión establecidas para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra se lleve conforme a la normatividad aplicable.

## 7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la residencia de supervisión haya revisado y aprobado los plazos para la conciliación y/o aprobación para trámite de pago de las estimaciones de obra, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para tramite de pago las estimaciones de obra números 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES FINAL), del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Cruce Seguro en Augusto Rodin y San Antonio y Ampliación del Camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, sin que la residencia de supervisión se apegara a los plazos para la conciliación y aprobación para trámite de pago de las estimaciones de obra referidas, como se establece en la normatividad aplicada.

Lo anterior, debido a que el periodo de la conciliación entre la residencia de supervisión y la empresa contratista durante la revisión de las estimaciones de obra números 2 (DOS) y 3 (TRES FINAL), excedió en 2 y 14 días hábiles, respectivamente, contados a partir del vencimiento del plazo de revisión, como se muestra en seguida:

Número de estimación	Fecha de corte	Fecha de entrega (4 días hábiles)		Fecha de revisión (5 días hábiles)		Fecha de conciliación y/o autorización (2 días hábiles)		Ente autoriza (2)	Días de más (2) – (1) (3)
		del	al	del	al	del	al		
2 (DOS)	30/XI/23	1/XII/23	6/XII/23	7/XII/23	13/XII/23	14/XII/23	15/XII/23	19/XII/23	2
3 (TRES FINAL)	15/XII/23	18/XII/23	21/XII/23	22/XII/23	28/XII/23	29/XII/23	2/I/24	22/I/24	14

Asimismo, excedió los 20 días hábiles para el pago de las estimaciones, a partir de la autorización de la residencia de obra.

Número de estimación	Fecha de autorización de la Residencia de Obra (1)	Fecha probable de pago (20 días hábiles)	Fecha de pago (2)	Días hábiles excedidos (2) – (1) (3)
1 (UNO)	1/XII/23	2/I/24	31/I/24	21
2 (DOS)	15/XII/23	16/I/24	31/I/24	11
3 (TRES FINAL)	2/I/24	30/I/24	31/I/24	1

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, omitió cumplir con los plazos establecidos para conciliación y/o autorización y trámite de pago de las estimaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023, y las cláusulas del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-031-2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, primer párrafo, fracción II, y 59, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, y la cláusula séptima “Forma de pago”

primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023.

El artículo 57, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión...”

El artículo 59, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto [...]

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento...”

La cláusula Séptima “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número ABJ-LP-031-2023, estipula:

“Los trabajos objeto de este contrato comprendido en el catálogo de conceptos y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por el ‘EL CONTRATISTA’, conforme a lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 55, fracción IV y 59 de su Reglamento, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán las unidades de los conceptos de trabajo terminados por periodos mensuales como máximo, las que serán presentadas por ‘EL CONTRATISTA’ acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago a la Residencia de Obra o, en su caso, a la Supervisión Interna o Externa de ‘LA ALCALDÍA’ para la revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que podrán ser los días quince y último de cada mes, con independencia de la fecha de inicio del contrato.”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió cumplir con los plazos establecidos para la conciliación y/o autorización y trámite de pago de las estimaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023, y en el contrato de obra pública núm. ABJ-LP-031-2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/223/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Benito Juárez, resultado 4, recomendación ASCM-223-22-3-BJ, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones de obra se presenten en los periodos establecidos en la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSR/II/284/24 del 25 de abril de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que los mecanismos adoptados para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentran en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-184-23-6-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las estimaciones de obra se concilien, autoricen y tramiten para pago en los plazos establecidos, conforme a la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se contara con el convenio modificatorio y el dictamen técnico de las cantidades adicionales de los conceptos de trabajo estimados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Cruce seguro en Augusto Rodin y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, omitió celebrar el convenio modificatorio, así como elaborar el dictamen y la orden de trabajo correspondientes, por las cantidades adicionales en los conceptos de trabajo 7, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 35, 44, 45 y 49, autorizados mediante las estimaciones núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), por un importe de 107.1 miles de pesos, sin incluir el IVA, como se desglosa a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Cantidad			Importe (4) * (1) (5)	Diferencia (%) (4) / (2) (6)
			Catalogo (2)	Estimaron (3)	Diferencia (3) - (2) (4)		
Demoliciones por medios manuales de mampostería							
7 "Demolición por medios manuales de piso de adocreto hexagonal..."	m <sup>2</sup>	0.09	42.00	52.00	10.00	0.90	23.81
Acarreo de materiales en vehículo. Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.01.011							
10 "Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga, de material de demolición de concreto hidráulico..."	m <sup>3</sup>	0.18	61.84	66.12	4.28	0.18	6.92
11 "Acarreo en camión de material de demolición de concretos kilómetros subsecuentes, zona urbana..."	m <sup>3</sup> -km	0.02	2,040.72	2,181.96	141.24	2.41	6.92
Reciclado de materiales							
21 "Acarreo en camión de material de demolición de concretos kilómetros subsecuentes, zona urbana..."	m <sup>3</sup> -km	0.20	4.62	8.90	4.28	0.85	92.64
22 "Relleno con material fluido fraguado normal, resistencia fc=25kg/cm <sup>2</sup> ..."	m <sup>3</sup>	1.90	6.27	6.31	0.04	0.08	0.64
Mejoramiento de bases con tepetate, cemento cal y agua							
23 "Mejoramiento de base de cimentaciones para estructuras o pavimentos..."	m <sup>3</sup>	1.24	86.02	95.50	9.48	11.78	11.02
Andadores							
24 "Construcción de guarnición rectangular de 0.20 x 0.40m de concreto hidráulico fraguado..."	m	0.50	333.07	337.78	4.71	2.32	1.41
25 "Suministro y colocación de adoquín en colores natural, gris y negro, dimensiones 0.10 x 0.20 x 0.08 m de espesor..."	m <sup>2</sup>	1.09	860.24	906.43	46.19	50.54	5.37
26 "Construcción de adoquín en color natural, de 10 a 13 cm de espesor, acabado similar al adoquín prefabricado..."	m <sup>2</sup>	1.14	7.42	11.21	3.79	4.31	51.08
Renivelaciones							
35 "Suministro y colocación y renivelación de tapa existente en registro de 0.50 x 0.60 m..."	pieza	5.20	5.00	8.00	3.00	15.60	60.00
Bolardos							
44 "Suministro de bolardo metálico prefabricado a base de tubo metálico cédula 30 1.05 mm de altura, 0.85 m sobre el nivel de piso y 0.20 m anclado..."	pieza	5.80	28.00	31.00	3.00	17.40	10.71
Áreas jardinadas y forestación							
45 "Suministro y colocación de tierra preparada con hoja"	m <sup>3</sup>	1.45	21.60	21.73	0.13	0.19	0.60
Luminaria							
49 "Relleno de zanja con tepetate compactado al 85% proctor con rodillo vibratorio"	m <sup>3</sup>	0.60	9.00	9.88	0.88	0.53	9.78
Total						<u>107.09</u>	

NOTA: Los importes podrán no coincidir debido al redondeo.

En la tabla siguiente se muestran los conceptos de catálogo que sufrieron modificaciones en menos:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Cantidad			Importe (4) * (1) (5)	Diferencia (%) (4) / (2) (6)
			Catálogo (2)	Estimaron (3)	Diferencia (3) - (2) (4)		
<b>Trazos y nivelaciones</b>							
1 "Trazo y nivelación de piezas, andaderos y parques, con equipo de topografía, primeros 10 000 m <sup>2</sup> ."	m <sup>2</sup>	0.003	1,280.23	1,267.22	13.01	0.05	1.02
<b>Demoliciones por medios manuales de mampostería</b>							
6 "Demolición por medios manuales de pavimento de mezcla asfáltica sin afectar base..."	m <sup>3</sup>	0.48	51.39	51.36	0.03	0.02	0.06
<b>Acarreo de materiales en vehículo.</b>							
Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.01.011							
8 "Carga y acarreo en carretilla y descarga a primera estación 20 m, de material producto de demolición..."	m <sup>3</sup>	0.10	150.50	117.51	32.99	3.20	21.92
9 "Acarreo en carretilla, producto de demolición a estaciones subsecuentes de 20 m."	m <sup>3</sup> -EST	0.03	301.00	235.02	65.98	2.15	21.92
14 "Carga manual acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material de demolición de carpeta asfáltica."	m <sup>3</sup>	0.13	191.43	114.38	77.05	10.13	40.25
15 "Carga acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, de material producto de extracción en bancos..."	m <sup>3</sup>	0.08	191.43	133.12	58.31	4.64	30.46
16 "Acarreo en carretilla de material producto de extracción en bancos, corte de excavaciones a estaciones subsecuentes de 20 m..."	m <sup>3</sup> -EST	0.03	382.86	289.85	93.01	2.69	24.29
17 "Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga, de material fino granular..."	m <sup>3</sup>	0.16	191.43	108.22	83.21	13.07	43.47
18 "Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes zona urbana."	m <sup>3</sup> -KM	0.02	6,317.19	4,758.40	1,531.79	23.05	24.25
<b>Andadores</b>							
27 "Construcción de arriate de concreto hidráulico fraguado normal de 0.10x0.20m, resistencia f <sub>c</sub> =200 kg 7cm <sup>2</sup> , hecho en obra, para remate de adoquín con jardineras..."	m <sup>2</sup>	0.03	271.83	260.09	11.74	3.17	4.32
<b>Renivelaciones</b>							
34 "Suministro y colocación y renivelación de tapa existente en registro de 0.50x0.60m..."	pieza	4.07	11.00	7.00	4.00	16.30	36.36
<b>Luminarias</b>							
48 "Suministro y colocación de tubo conduit de PVC tipo pesado, de 51 mm (2") de diámetro"	m	0.11	155.00	127.40	27.60	2.92	17.81
52 "Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW, con aislamiento vinanel calibre 10, Condumex o similar."	m	0.03	240.00	72.00	168.00	5.70	70.00
53 "Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW, con aislamiento calibre 8 mm, Condumex y similar."	m	0.05	480.00	251.23	228.77	10.74	47.66
<b>Total</b>						<u>97.81</u>	

NOTA: Los importes podrán no coincidir debido al redondeo.

Cabe señalar, que de los 27 conceptos en los que se pagaron cantidades adicionales superiores al 100.0% (cien por ciento) de su cantidad y monto, e inferiores a ese porcentaje, respecto de lo establecido en el contrato de obra pública original, en 9 de ellos, considerados separadamente rebasan el 25.0% de la cantidad de obra prevista en el catálogo de conceptos contractual; 3 conceptos superiores al 125.0% y 6 conceptos inferiores al 75.0%, mismos que se debieron de revisar y determinar las adecuaciones procedentes a los precios unitarios de dichos conceptos.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, omitió celebrar el convenio modificatorio, así como elaborar el dictamen técnico y la orden de trabajo respectiva, por cantidades adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 56, primer, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 10 “Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Base 10.1., numeral 10.1.1., Base 10.2., numerales 10.2.1. y 10.2.2., Base 10.3., numeral 10.3.1., y Base 10.4., numeral 10.4.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 56, primer, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México, establece:

“Las [...] alcaldías [...] podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios [...]

”Modificatorio de Importe: cuando las [...] alcaldías [...] autoricen la modificación de las cantidades [...] del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento [...]

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las [...] delegaciones [...] deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

El artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

“Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra [...] adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Administración Pública podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos que establece el artículo 56 de la Ley, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. A este respecto se atenderá al mecanismo de aplicación de presupuesto que se establezca precisamente en las Políticas.”

La Sección 10 “Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Base 10.1., numeral 10.1.1., Base 10.2., numerales 10.2.1. y 10.2.2. Base 10.3., numerales 10.3.1., y Base 10.4., numeral 10.4.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, establecen:

“10.1. Modificaciones a contratos que dan origen a convenios:

”10.1.1. La unidad administrativa contratante podrá por razones fundadas y motivadas, durante la vigencia del contrato, modificar [...] cantidades de trabajo [...] y derivado de ello, el monto de los trabajos [...] según lo establecido en el artículo 56 de la Ley:

”10.2. Para efectos de elaborar los convenios según el artículo 56 de la Ley se observará lo siguiente:

”10.2.1. Cuando las modificaciones a que se refiere el numeral 10.1 no impacten en un porcentaje superior al 25% (veinticinco por ciento) en más o en menos, en el monto o en el plazo originales del contrato, y las modificaciones no sean sustanciales al proyecto para su ejecución, simplemente la unidad administrativa contratante dará aviso por escrito al contratista y éste quedará obligado a acatar las órdenes correspondientes, formalizando la orden y el acto mediante el convenio correspondiente, se podrán realizar, según se

establece en la Ley, una o más de estas instrucciones o actos y formalizarlos mediante este tipo de convenios.

"10.2.2. En el caso de que haya una modificación importante, además de las citadas en el numeral anterior, que tenga un impacto en el monto [...] superior al 25% (veinticinco por ciento), en más o en menos respecto del establecido en el contrato original de obra pública [...] la administración pública, procederá en todos los casos a celebrar con el contratista el o los convenios, respecto a las nuevas condiciones [...]

"Las modificaciones que se aprueben [...] a las cantidades de trabajo [...] los cuales afecten [...] al monto, según los convenios citados en los numerales 10.1.1.1 y 10.1.1.2, se considerarán incorporadas al contrato y, por lo tanto, obligatorias para las partes.

"10.3. Para efecto de considerar la afectación de las modificaciones en los precios unitarios del contrato:

"10.3.1. Si las modificaciones resultan mayores al veinticinco por ciento, en más o en menos respecto del importe de alguno de los conceptos establecidos en el catálogo del contrato o bien del monto [...] en el mismo, por variaciones de las cantidades de uno o un conjunto de conceptos respecto de lo contratado y dichas modificaciones originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán las adecuaciones que deberán hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la Sección 9. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose mantener el precio o precios hasta por una variación del importe o monto de hasta el 25% (veinticinco por ciento), en más o menos de los importes establecidos en el contrato por concepto de un conjunto de ellos respecto del monto contratado, haciendo los ajustes correspondientes en [...]

"10.4. Las afectaciones a dichos precios unitarios se considerarán de la manera siguiente:

"10.4.1. En los conceptos de trabajo considerados por separado cuyo importe sobrepase en más del 25% (veinticinco por ciento), en el importe contratado, se respetará el precio unitario original hasta ese límite del 25% (veinticinco por ciento) y el diferencial de la cantidad realizada se pagará con el ajuste que corresponda. En los conceptos considerados

separadamente que se vean disminuidos en más del 25% (veinticinco por ciento) del importe contratado, se pagarán estos en la cantidad realizada con el ajuste que corresponda. En el caso de que sean varios conceptos de trabajo cuya variación en conjunto hagan variar en más o en menos del 25% (veinticinco por ciento), del monto del contrato, se seguirá el mismo criterio previsto para conceptos de trabajo por separado.”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió celebrar el convenio modificadorio por cantidades adicionales, así como elaborar el dictamen técnico y la orden de trabajo respectivos, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023.

Recomendación

ASCM-184-23-7-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se celebren los convenios modificadorios y elaboren los dictámenes técnicos y ordenes de trabajo respectivos, por las cantidades adicionales de los conceptos de trabajo, conforme a la normatividad aplicable.

## 9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, así como recalcuro, se revisó que los conceptos de trabajo en las estimaciones autorizadas para trámite de pago, hayan contado con la documentación establecida en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Cruce seguro en Augusto Rodin y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, tramitó para procedencia de pago mediante las estimaciones núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), los conceptos de trabajo con clave 6, 15, 23 y 25, por un importe de 7.90 miles de pesos, más IVA, sin que se hayan acompañado de números generadores con la información cuantitativa.

Lo anterior, debido a que los documentos considerados como “hojas generadoras” carecen de información completa y detallada de los datos de medición que acredite el cálculo e integración de los importes correspondientes en cada estimación, conforme se desglosa a continuación:

1. El número generador que sirvió de soporte del concepto clave 6 “Demolición por medios manuales de pavimento de mezcla asfáltica sin afectar base, para trabajos de bacheo, medio en banco”, de la estimación de obra núm. 1 (UNO), señala los datos concernientes al área y espesor obteniendo de ello un volumen de 4.18 m<sup>3</sup>; sin embargo, los croquis carecen de los datos necesarios para el cálculo de su área.

(Miles de pesos)

Concepto	Ubicación (1)	Unidad de medida (2)	Volumen (3)	Precio unitario (4)	Importe (3) * (4) (5)
6 “Demolición por medios manuales de pavimento de mezcla asfáltica sin afectar base, para trabajos de bacheo, medio en banco”	DA40	m <sup>3</sup>	4.18	0.48	<u>2.02</u>
Subtotal					<u><u>2.02</u></u>

2. El número generador que sirvió de soporte para el concepto clave 15 “Carga acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, de material producto de extracción en bancos, cortes o excavaciones, medido en banco”, en la estimación de obra núm. 1 (UNO), carece de información relativa a 62.27 m de los 133.12 m estimados.

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida (1)	Precio unitario (2)	Cantidad pagada (3)	Cantidad generada (4)	Diferencia (3) – (4) (5)	Importe (2) * (5) (6)
15 "Carga acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, de material producto de extracción en bancos, cortes o excavaciones, medido en banco."	m	0.08	133.12	70.85	62.27	<u>4.96</u>
Subtotal						<u>4.96</u>

3. En los números generadores que sirvieron de soporte del concepto clave 23 "Mejoramiento de base de cimentaciones para estructuras o pavimentos, con tepetate y cal 8% del peso volumétrico, compactada al 90% proctor con rodillo vibratorio", en la estimación de obra núm. 1 (UNO), se señala los datos concernientes al área y espesor obteniendo de ellos un volumen de 0.09 m<sup>3</sup>; sin embargo, los croquis carecen de los datos necesarios para el cálculo de su área.

(Miles de pesos)

Ubicación	Unidad de medida	Área (1)	Espesor (2)	Volumen (1) * (2) (3)	Precio unitario (4)	Importe (3) * (4) (5)
A67	m <sup>3</sup>	0.45	0.11	0.05	0.10	0.004
A69	m <sup>3</sup>	0.39	0.11	<u>0.04</u>	0.10	<u>0.003</u>
Subtotal				<u>0.09</u>		<u>0.008</u>

NOTA: Las cantidades podrán no coincidir debido al redondeo.

4. En los números generadores que sirvieron de soporte del concepto clave 25 "Suministro y colocación de adoquín en colores natural, gris y negro, dimensiones 0.10 x 0.20 x 0.08 m de espesor, colocado sobre cama de arena cemento y junteado con cemento arena", en la estimación de obra núm. 2 (DOS), se señala los datos concernientes al área y espesor obteniendo de ellos un volumen de 0.84 m<sup>2</sup>; sin embargo, en los croquis carece de los datos necesarios para su cálculo.

(Miles de pesos)

Ubicación	Unidad de medida	Área (1)	Precio unitario (2)	Importe (1) * (2) (3)
A67	m <sup>2</sup>	0.45	1.09	0.50
A69	m <sup>2</sup>	<u>0.39</u>	1.09	<u>0.42</u>
Subtotal		<u>0.84</u>		<u>0.92</u>

El importe total de la observación se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Volumen (1)	Precio unitario (2)	Importe (1) * (2) (3)
6 "Demolición por medios manuales de pavimento de mezcla asfáltica sin afectar base, para trabajos de bacheo, medio en banco."	4.18	0.48	2.01
15 "Carga acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, de material producto de extracción en bancos, cortes o excavaciones, medido en banco."	62.27	0.08	4.96
23 "Mejoramiento de base de cimentaciones para estructuras o pavimentos, con tepetate y cal 8% del peso volumétrico, compactada al 90% proctor con rodillo vibratorio."	0.09	0.09	0.01
25 "Suministro y colocación de adoquín en colores natural, gris y negro, dimensiones 0.10x0.20x0.08m de espesor, colocado sobre cama de arena cemento y junteado con cemento arena."	0.84	1.09	<u>0.92</u>
Total			<u><u>7.90</u></u>

NOTA: Las cantidades podrán no coincidir debido al redondeo.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, tramitó para procedencia de pago cuatro conceptos de trabajo mediante dos estimaciones de obra, sin que se hayan acompañado de números generadores con la información completa y detallada de la medición que acredite el cálculo e integración de las cantidades de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción V, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en los Libros 1 "Disposiciones Generales", capítulo 002 "Glosario de Términos Técnicos", cláusula A., inciso 03, y 2 "Servicios Técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", Sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública", Capítulo 001 "Generalidades", cláusula A. "Definición, clasificación y Objeto", inciso 01. "Definiciones", subinciso A.01.o., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción V, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] alcaldía [...] por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las [...] alcaldías [...] deberán fijar la fecha de corte [...]

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación [...] serán determinados por cada [...] alcaldía [...] atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes [...]

“V. Análisis, calculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación...”

Los Libros 1 “Disposiciones Generales”, capítulo 002 “Glosario de Términos Técnicos”, cláusula A., inciso 03, y 2 “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, Sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública”, Capítulo 001 “Generalidades”, cláusula A. “Definición, clasificación y Objeto”, inciso 01. “Definiciones”, subinciso A.01.o., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, disponen:

“1.002.A.03. Con objeto de uniformizar [sic] la comunicación entre las partes que interaccionan en la ejecución de obra pública y hacer fácilmente entendible el contenido de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, se tiene el siguiente:

”Glosario de Términos Técnicos [...]

“Numero generador: Información completa y detallada de los datos de medición según líneas de proyecto, croquis y operaciones aritméticas que sirven de base para cuantificar los conceptos de trabajos ya ejecutados, para efectos de estimación; o los que permiten conocer la cantidad de obra por ejecutar para efectos de catálogo de conceptos.”

2.04.01.A.01.o. “Generadores. Documento que contiene la ubicación descrita cualitativa y cuantitativa de los conceptos del catálogo autorizado, por ejecutar en el caso de cuantificaciones del presupuesto y ejecutados para el caso de estimación del periodo o de liquidación.”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió verificar que los conceptos de trabajo autorizados para pago en las estimaciones de obra, se acompañen de los números generadores con la información completa y detallada de la medición que acredite el cálculo e integración de las cantidades de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-184-23-8-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las estimaciones de obra, se acompañen de los números generadores con la información completa y detallada de la medición que acredite el cálculo e integración de las cantidades, conforme a la normatividad aplicable.

### **Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública**

Contrato de obra pública a precios unitarios núm. ABJ-LP-031-2023

#### 10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, así como recalcuro, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones se haya verificado que las cantidades presentadas correspondieran a las ejecutadas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 32.05 miles de pesos, más IVA, mediante las estimaciones núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), en los conceptos de trabajo con clave 1, 14, 16, 17, 18, 23 y 25, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Cruce seguro en Augusto Rodin y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodin entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, sin verificar que las cantidades presentadas para pago correspondieran a las ejecutadas y por tanto, a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, debido a que en la revisión a los números generadores de dichos conceptos y estimaciones, se detectó que se duplicaron áreas, ya que para determinar la suma de los volúmenes de los conceptos, se consideraron dos veces una misma área, conforme al desglose siguiente:

1. En el número generador que sirvió de soporte del concepto clave 1 “Trazo y nivelación para desplante de estructura para vialidad...”, de la estimación de obra núm. 1 (UNO), se tiene lo siguiente:

(Miles de pesos)

Ubicación	Área		Unidad de medida (3)	Precio unitario (4)	Importe (2) * (4) (5)
	Ejecutada (1)	Duplicada (2)			
A35	5.36	5.74*	m <sup>2</sup>	0.004	<u>0.02</u>
Subtotal					<u>0.02</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

\* El área del trapecio se determinó con la fórmula para un rectángulo.

2. En el número generador que sirvió de soporte del concepto clave 14 “Excavación a mano, zona 'A', material clase I de 0.00 a 2.00 m de profundidad”, en la estimación de obra núm. 1 (UNO), se tienen lo siguiente:

(Miles de pesos)

Ubicación	Área		Unidad de medida (3)	Precio unitario (4)	Importe (2) * (4) (5)
	Ejecutada (1)	Duplicada (2)			
A35	0.80	0.86*	m <sup>3</sup>	0.13	0.11
A85	1.10	1.10*	m <sup>3</sup>	0.13	0.14
A92	1.50	1.50*	m <sup>3</sup>	0.13	0.20
A93	1.89	1.89*	m <sup>3</sup>	0.13	0.25
Subtotal		<u>5.35</u>			<u>0.70</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

\* La fórmula con la que determinaron el área del trapecio fue para un rectángulo.

3. En el número generador que sirvió de soporte del concepto clave 16 “Acarreo en carretilla de material producto de extracción en bancos, corte de excavaciones a estaciones subsecuentes de 20 m”, en la estimación de obra núm. 1 (UNO), se tiene lo siguiente:

(Miles de pesos)

Ubicación	Área		Unidad de medida (3)	Precio unitario (4)	Importe (2) * (4) (5)
	Ejecutada (1)	Duplicada (2)			
A35	1.60	1.72*	m <sup>3</sup> -EST	0.03	0.05
Subtotal					<u>0.05</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

\* La fórmula con la que determinaron el área del trapecio fue para un rectángulo.

4. En el número generador que sirvió de soporte del concepto clave 17 “Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga, de material fino granular, volumen medido en banco”, en la estimación de obra núm. 1 (UNO), se tienen lo siguiente:

(Miles de pesos)

Ubicación	Volumen		Unidad de medida (3)	Precio unitario (4)	Importe (2) * (4) (5)
	Ejecutado (1)	Duplicado (2)			
A35	0.80	0.86*	m <sup>3</sup>	0.16	0.13
Subtotal					<u>0.13</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

\* La fórmula con la que determinaron el área del trapecio fue para un rectángulo.

5. En el número generador que sirvió de soporte del concepto clave 18 “Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes zona urbana”, en la estimación de obra núm. 1 (UNO), se tiene lo siguiente:

(Miles de pesos)

Ubicación	Volumen		Unidad de medida (3)	Precio unitario (4)	Importe (2) * (4) (5)
	Ejecutado (1)	Duplicado (2)			
A35	26.54	28.38*	m <sup>3</sup> -KM	0.01	<u>0.42</u>
Subtotal					<u>0.42</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

\* La fórmula con la que determinaron el área del trapecio fue para un rectángulo.

6. En el número generador que sirvió de soporte del concepto clave 23 “Mejoramiento de base de cimentaciones para estructuras o pavimentos...”, en la estimación de obra núm. 1 (UNO), se tiene lo siguiente:

(Miles de pesos)

Ubicación	Volumen		Unidad de medida (3)	Precio unitario (4)	Importe (2) * (4) (5)
	Ejecutado (1)	Duplicado (2)			
A35	0.43	0.63*	m <sup>3</sup>	1.24	0.78
A52	0.27	0.27*	m <sup>3</sup>	1.24	0.34
A53	1.11	1.11*	m <sup>3</sup>	1.24	1.38
A54	0.74	<u>0.74*</u>	m <sup>3</sup>	1.24	<u>0.92</u>
Subtotal		<u>2.75</u>			<u>3.42</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

\* La fórmula con la que determinaron el área del trapecio fue para un rectángulo.

7. En los números generadores que sirvieron de soporte del concepto clave 25 “Suministro y colocación de adoquín en colores natural, gris y negro, dimensiones 0.10x0.20x0.08m de espesor...”, en la estimación de obra núm. 2 (DOS), se tiene lo siguiente:

(Miles de pesos)

Ubicación	Área		Unidad de medida (3)	Precio unitario (4)	Importe (2) * (4) (5)
	Ejecutada (1)	Duplicada (2)			
A35	3.89	5.74*	m <sup>2</sup>	1.09	6.28
A52	2.44	2.44*	m <sup>2</sup>	1.09	2.67
A53	10.07	10.07*	m <sup>2</sup>	1.09	11.02
A54	6.70	<u>6.70*</u>	m <sup>2</sup>	1.09	<u>7.33</u>
Subtotal		<u>24.95</u>			<u>27.30</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

\* La fórmula con la que determinaron el área del trapecio fue para un rectángulo.

El importe total de la observación se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida (1)	Duplicidad (2)	Precio unitario (3)	Importe (2) * (3) (4)
1 "Trazo y nivelación para desplante de estructura para vialidad..."	m <sup>2</sup>	5.74	0.003	0.02
14 "Excavación a mano, zona 'A', material clase I de 0.00 a 2.00 m de profundidad"	m <sup>3</sup>	5.35	0.13	0.70
16 "Acarreo en carretilla de material producto de extracción en bancos, corte de excavaciones a estaciones subsecuentes de 20m"	m <sup>3</sup> -EST	1.72	0.03	0.05
17 "Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga, de material fino granular, volumen medido en banco"	m <sup>3</sup>	0.86	0.16	0.14
18 "Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes zona urbana"	m <sup>3</sup> -KM	28.38	0.02	0.43
23 "Mejoramiento de base de cimentaciones para estructuras o pavimentos..."	m <sup>3</sup>	2.74	1.24	3.42
25 "Suministro y colocación de adoquín en colores natural, gris y negro, dimensiones 0.10x0.20x0.08m de espesor..."	m <sup>2</sup>	24.95	1.09	<u>27.30</u>
Total				<u><u>32.05</u></u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 32.05 miles de pesos, más IVA, en siete conceptos de trabajo mediante dos estimaciones de obra, sin verificar que las cantidades presentadas correspondieran a las ejecutadas y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 "Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d)

“Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la

ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“1.1. Para administrar el contrato del proyecto en Diseños, Servicios y Obra, la Dirección, Coordinación y Supervisión de Obra Pública, debe [...]

”1.1.3. Revisar estimaciones presentadas por el contratista para el pago de trabajos.

”1.1.3.1. En el caso de contrato a precio unitario [...] verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados; que las cantidades de obra presentadas correspondan a las cantidades ejecutadas...”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó para trámite de pago 32.05 miles de pesos, más IVA, en siete conceptos de obra, mediante dos estimaciones, sin verificar que las cantidades presentadas correspondieran a las ejecutadas y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-184-23-9-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la unidad responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los conceptos autorizados para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

## 11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, recálculo, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones se haya verificado que las cantidades presentadas para pago correspondieran con las cantidades ejecutadas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023; así como lo pactado en el contrato de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 302.18 miles de pesos, más IVA, en los conceptos de trabajo con claves 18, 23, 25, 46 y 47, mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Crucero seguro en Augusto Rodín y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodín entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, sin verificar que las cantidades de obra presentadas correspondieran a las ejecutadas, y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que en la visita de verificación física realizada el 16 de octubre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y las personas servidoras públicas designadas por la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio núm. ABJ/DGAyF/DCO/003/2024 del 16 de octubre de 2024, se llevó a cabo la inspección física y el recálculo de las cantidades ejecutadas y pagadas de los conceptos con clave 18, 23, 25, 46 y 47, mediante la medición directa, en la que identificaron diferencias, las cuales se dejó constancia en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 16 de octubre de 2024. Las diferencias detectadas y el importe observado se describe en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Cantidad		Diferencia (2) – (3) (4)	Importe (1) * (4) (5)
			Pagada (2)	Ejecutada (3)		
18 "Acarreo en camión, de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana..."	m <sup>3</sup> -km	0.02	4,785.40	2,097.92	2,687.48	40.45
23 "Mejoramiento de base de cimentaciones para estructuras o pavimentos..."	m <sup>3</sup>	1.24	95.50	85.31	10.19	12.66
25 "Suministro y colocación de adoquín en colores natural, gris y negro..."	m <sup>2</sup>	1.09	906.43	775.50	130.93	143.25
46 "Amaranto rojo o amarillo de 20 a 40 cm."	pieza	0.08	2,160.00	1,556.00	604.00	49.84
47 "Suministro y plantación de plantas Doranta de 20 a 40 cm..."	pieza	0.09	2,160.00	1,556.00	604.00	55.99
Total						<u>302.18</u>

NOTA: Las cantidades e importes pueden no coincidir debido al redondeo.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 302.18 miles de pesos, más IVA, mediante dos estimaciones de obra sin verificar que las cantidades de obra presentadas correspondieran a las ejecutadas, y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144 primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 "Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d) "Administración del contrato", párrafo 1 "La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley", subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como, la cláusula Séptima, "Forma de pago", primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023.

La cláusula Séptima “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023 estipulan:

“... los trabajos objeto del presente contrato comprendidos en el catálogo de conceptos y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por ‘EL CONTRATISTA’, conforme a lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Obras Públicas del Ciudadada de México [sic] y 55, fracción IV y 59 de su Reglamento, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán las unidades de los conceptos de trabajo terminados por periodos mensuales como máximo, las que serán presentadas por ‘EL CONTRATISTA’ acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago a la Residencia de Obras o, en su caso, a la Supervisión Interna o Externa de ‘LA ALCALDÍA’ para su revisión y aprobación...”

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó para trámite de pago 302.18 miles de pesos, más IVA, en cinco conceptos de obra, mediante dos estimaciones, sin verificar que las cantidades de obra presentadas correspondieran a las ejecutadas, y por lo tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo pactado en el contrato de obra pública.

En el resultado núm. 10, recomendación ASCM-184-23-9-BJ del presente informe, se considera el mecanismo de control y supervisión para prevenir el incumplimiento consistente en que los conceptos autorizados para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## 12. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, así como inspección, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones para trámite de pago se haya contado con la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago, y por tanto que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato de obra pública. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 56.00 miles de pesos, más IVA, mediante la estimación de obra número 1 (UNO), en el concepto clave 1.1, “Fotogrametría y topografía, consistente en la realización de un vuelo fotogramétrico, con la finalidad de obtener información del terreno a partir del uso de dron y una planificación de vuelo...”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Crucero seguro en Augusto Rodín y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodín entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, sin contar con la documentación que acredite la procedencia de su pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que en la visita de verificación física realizada el 16 de octubre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y las personas servidoras públicas designadas por la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio núm. ABJ/DGAyF/DCO/003/2024 del 16 de octubre de 2024, se llevó a cabo la inspección física a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento que acompañan a la estimación de obra núm. 1 (UNO), mediante la medición directa.

Al respecto, como consta en el numeral 1 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01, se solicitó al sujeto de fiscalización la documentación con la cual se autorizó el pago del concepto de catálogo 1.1 "Fotogrametría y topografía, consistente en la realización de un vuelo fotogramétrico, con la finalidad de obtener información del terreno a partir del uso de dron y una planificación de vuelo, apoyado de puntos de control terrestre, los cuales ayudan a garantizar la precisión del modelo y con ello poder obtener información topográfica confiable, con el fin de representar el entorno del polígono de interés, lo cual nos permite obtener la superficie y forma del terreno, entregando planos impresos en 90 x 60 cm, con cuadro de construcción y polígono superpuesto del terreno, incluye: la colocación de puntos GPS de control terrestre, se deberá realizar con un dron multirrotor a una altura de vuelo de 60 m, relativos al nivel de superficie del predio", lo cual quedó asentado; sin embargo, no proporcionó información ni documentación al respecto.

Asimismo, durante la revisión a los generadores del concepto referido, que acompañaron la estimación de obra núm. 1 (UNO), con el propósito de verificar la existencia de la información presentada, se identificó que para acreditar el pago únicamente se integró la hoja del cálculo de la cantidad e imagen del área de la obra, sin incluir la información topográfica, el polígono para obtener la superficie y la forma del terreno, así como los planos impresos en 90 x 60 cm, con cuadro de construcción y polígono superpuesto del terreno, como se establece en el alcance del concepto.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 56.00 miles de pesos, más IVA, en un concepto de trabajo mediante una estimación sin contar con la documentación que acredite la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato de obra pública, bases de licitación y términos de referencia.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica

de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó para trámite de pago 56.00 miles de pesos, más IVA, en un concepto de obra, mediante una estimación, sin verificar que la estimación de obra, contará con la documentación que acredite la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato de obra pública, bases de licitación y términos de referencia.

En el resultado núm. 10, recomendación ASCM-184-23-9-BJ del presente informe, se considera el mecanismo de control y supervisión para prevenir el incumplimiento consistente en que los conceptos autorizados para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

### 13. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, recalcuro, así como inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se verificara que los conceptos de obra se hayan ajustado a su alcance y descripción pactados, y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato de obra pública. Al respecto, se observó lo siguiente:

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 166.72 miles de pesos, más IVA, mediante la estimación de obra núm. 1 (UNO), en el concepto de obra clave 24 “Construcción de guarnición rectangular de 0.20 x 0.40 m de concreto hidráulico fraguado normal, resistencia  $f'c=200\text{kg/cm}^2$ , hecho en obra, incluye: cimbra, desmoldante, mano de obra, materiales herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023, relativo al “Crucero seguro en Augusto Rodín y San Antonio y ampliación del camellón en Augusto Rodín entre San Antonio y José Clemente Orozco en la Alcaldía Benito Juárez”, sin verificar que se haya ajustado a su alcance y descripción, y por lo tanto, que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Lo anterior, en virtud de que en la visita de verificación física realizada el 16 de octubre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y las personas servidoras públicas designadas por la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio núm. ABJ/DGAYF/DCO/003/2024 del 16 de octubre de 2024, se llevó a cabo la inspección física y la medición directa a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras del concepto de catálogo en comento, que acompañan a la estimación de obra núm. 1 (UNO).

Al respecto, se detectó que los trabajos del concepto en comento, no se ajustaron a su alcance y descripción, debido a que como resultado de la medición directa arrojó una guarnición rectangular de 0.15 x 0.30 m, y una longitud de 307.23 m, por lo que no cumple con las dimensiones solicitadas de 0.20 x 0.40 cm, lo cual quedó asentado en el numeral 4 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01.

La entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó para trámite de pago 166.72 miles de pesos, sin incluir IVA, en un concepto de trabajo mediante una estimación sin verificar que se haya ajustado a su alcance y descripción, y por tanto que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ABJ-LP-031-2023.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez autorizó para trámite de pago 166.72 miles de pesos, más IVA, en un concepto de obra, mediante una estimación, sin verificar que los conceptos de trabajo se hayan ajustado a su alcance y descripción, y por lo tanto, que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato de obra pública.

En el resultado núm. 10, recomendación ASCM-184-23-9-BJ del presente informe, se considera el mecanismo de control y supervisión para prevenir el incumplimiento consistente en que los conceptos autorizados para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación General

ASCM-184-23-10-BJ

Es conveniente que la Alcaldía Benito Juárez mediante la Dirección General de Administración y Finanzas, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados 10, 11, 12 y 13, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 13 resultados, de los cuales 12 generaron 13 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones, de éstas, 4 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría.

Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

El sujeto de fiscalización no proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporadas en el IRAC, los cuales se plasman en el presente informe, por lo que los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 21 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Benito Juárez con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada "B"
Néstor González Céspedes	Director de Auditoría de Obra "A"
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Auditoría de Obra "A"
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra "A1"
Jazmin Adhinely Devars Garcia	Auditora Fiscalizadora "C"